



RESOLUCIÓN No.03013 (DICIEMBRE 30 DE 2025)

“POR LA CUAL SE DEFINEN LOS PLAZOS PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS: PREDIAL UNIFICADO, INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS, INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO - RST -, RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES, IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO, PRESENTACION DE INFORMACION TRIBUTARIA Y PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS INCENTIVOS POR PRONTO PAGO CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS - RISARALDA, Y EN LA CUAL SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Secretario de Hacienda y Finanzas Pùblicas y el Director de Impuestos y Fiscalización del Municipio de Dosquebradas, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto Tributario Nacional, artículo 64 del Acuerdo Municipal No.035 del 17 de diciembre de 2025, y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), se encuentra consagrado el Capítulo Preliminar del Libro I, Artículo 64. **LUGAR Y FECHAS DE PAGO** “.... La secretaria de Hacienda y Finanzas Publicas establecerá anualmente, mediante resolución el Calendario Tributario para la vigencia fiscal correspondiente. Esta resolución deberá expedir en el mes de diciembre anterior a la respectiva vigencia, fijando la fecha límites de pago y los descuentos por pronto pago que se establezcan para la respectiva vigencia”, establece que:

1. *Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **primera fecha (viernes 10 de abril de 2026)**, tendrán un **descuento del 20%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*
2. *Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **segunda fecha (viernes 29 de mayo de 2026)**, tendrán un **descuento del 15%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*
3. *Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que, cancelen la totalidad del impuesto en la **tercera fecha (viernes 3 de julio de 2026)**, tendrán un **descuento del 10%** sobre el valor del impuesto predial a cargo.*



Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más los intereses corrientes que se causarán con la tasa efectiva anual, y para las demás vigencias vencidas, se aplicará la tasa de usura vigente menos dos puntos porcentuales para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Tendrán derecho a los descuentos contemplados en el presente considerando, los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren a paz y salvo con las vigencias anteriores.

SEGUNDO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), se encuentra consagrado en el Capítulo II del TITULO 2. IMPUESTOS, artículos 85 y siguientes, lo correspondiente al **Impuesto de Industria y Comercio**, respecto a su mecanismo, procedimiento y normatividad vigente para el pago de este impuesto.

TERCERO: Que en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), se encuentra consagrado el Capítulo 2 del TITULO 2. IMPUESTOS, artículos 110 y 111, correspondiente al **Régimen Especial de Industria y Comercio**, y contempla los mecanismos y los requisitos para pertenecer a este régimen, definiendo claramente los valores a pagar los cuales están expresados en UVT.

CUARTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), contiene en el Capítulo 2 del TITULO 2. IMPUESTOS, artículo 129 y siguientes “**Sistema de Retención en la fuente de Industria y Comercio-Reteica**”, y se definen allí los mecanismos para efectuar retención en la fuente a título del impuesto de industria y comercio; y el Capítulo II del TITULO 2. IMPUESTOS, artículo 144 y siguientes “**Autorretención**”, igualmente establece el mecanismo de autorretención a título de impuesto de industria y comercio. Por lo anteriormente enunciado, se hace necesario establecer las fechas de presentación de las declaraciones tributarias de dicho impuesto para el periodo fiscal 2026.

QUINTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), contiene en el Capítulo 2 del TITULO 2 “**ADOPCION DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION (RST)**” -, la normatividad y sistema tarifario, pero que el procedimiento y pagos de dicho impuesto, será de acuerdo al calendario tributario que para tal fin establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

SEXTO: Que el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), contiene en el Capítulo 9 del TITULO 2 IMPUESTOS “**IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**”, artículo 230 y siguientes y se define allí la normatividad y mecanismos para aplicar dicho impuesto a los vehículos de servicio público matriculados en el municipio.

SEPTIMO: Que es deber de este despacho, cumplir y hacer cumplir los Acuerdos Municipales que en materia impositiva y la normatividad tributaria estén vigentes. En consecuencia, de lo anteriormente enunciado, la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINIR los plazos para el pago del Impuesto Predial Unificado, el reconocimiento de los descuentos por pronto pago y los ciclos de facturación, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), así:

PERIODO	DESCUENTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera fecha	20%	Viernes 10 de Abril de 2026
Segunda fecha	15%	Viernes 29 de Mayo de 2026
Tercera fecha	10%	Viernes 3 de Julio de 2026

CICLOS DE FACTURACION

PERIODO	FECHAS DE FACTURACIÓN	FECHA LIMITE DE PAGO
PRIMER TRIMESTRE	Viernes 20 de febrero de 2026	Viernes 10 de abril de 2026
SEGUNDO TRIMESTRE	Viernes 18 de abril de 2026	Viernes 03 de Julio de 2026
TERCER TRIMESTRE	Viernes 17 de julio 2026	Viernes 02 de Octubre de 2026
CUARTO TRIMESTRE	Viernes 17 de octubre de 2026	Martes 30 de Diciembre de 2026

PARÁGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen después de la tercera fecha, deberán cancelar el impuesto a cargo más los intereses corrientes que se causarán con la tasa efectiva anual, y para las demás vigencias vencidas, se aplicará la tasa de usura vigente menos dos puntos porcentuales para cada mes, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los descuentos contemplados en el presente artículo, no se aplicarán a la cartera morosa y para tener derecho a estos, deberá el contribuyente estar con su predio a **paz y salvo** con las vigencias anteriores.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINIR el plazo para la presentación y pago de la declaración tributaria anual, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), Impuesto de Industria y Comercio, el cual quedará así:

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS	
ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Presentación y Pago Declaración Impuesto de Industria y Comercio	Viernes 24 de Abril de 2026



ARTICULO TERCERO: DEFINIR los plazos para la presentación y pago de la declaración bimestral de retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, de acuerdo al Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), así:

PRESENTACION Y PAGO DE RETENCION Y AUTORRETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
BIMESTRE		FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero –Febrero 2026	Viernes 20 de Marzo de 2026
2	Marzo - Abril 2026	Viernes 22 de Mayo de 2026
3	Mayo – Junio 2026	Viernes 24 de Julio de 2026
4	Julio - Agosto 2026	Viernes 25 de Septiembre de 2026
5	Septiembre - Octubre 2026	Viernes 20 de Noviembre de 2026
6	Noviembre - Diciembre 2026	Viernes 22 de Enero de 2027

PARAGRAFO 1: Se define como impuesto mínimo a pagar **cinco (5) UVT**, para el régimen ordinario, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025).

ARTICULO CUARTO: DEFINIR los plazos para el pago del anticipo del impuesto de industria y comercio para los contribuyentes del régimen especial así:

PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO REGIMEN ESPECIAL		
PERIODO		FECHA DE VENCIMIENTO
1	Enero – Marzo de 2026	Viernes 24 de Abril de 2026
2	Abril - Junio 2026	Viernes 24 de Julio de 2026
3	Julio – Septiembre 2026	Viernes 23 de Octubre de 2026
4	Octubre – Diciembre 2026	Viernes 22 de Enero de 2027

PARAGRAFO: Se define como impuesto mínimo a pagar por los contribuyentes del Régimen Especial, lo siguiente:

Ingresos brutos hasta 800 UVT
Ingresos brutos de 801 y hasta 1600 UVT

Mínimo a pagar 2 UVT
Mínimo a pagar 4 UVT



ARTICULO QUINTO: DEFINIR para los contribuyentes que pertenecen al Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, quienes deberán presentar y pagar sus anticipos bimestrales y la declaración anual, dentro de los plazos (Calendario Tributario) que para el efecto establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, de acuerdo a lo establecido por la Ley 2010 de diciembre de 2019 - Ley de Crecimiento Económico – la Ley 2155 de septiembre de 2021 – Ley de Inversión Social y la Ley 2277 de diciembre de 2022 – Ley para la Igualdad y la Justicia Social.

ARTICULO SEXTO: DEFINIR el plazo para el pago del Impuesto de Circulación y Tránsito (Vehículos de servicio público), para los contribuyentes que tienen su vehículo matriculado en esta municipalidad, así:

PAGO DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO (VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO)	
ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
Pago del Impuesto de Circulación y Tránsito (vehículos de servicio público) matriculados en el municipio	Viernes 26 de Junio de 2026

ARTICULO SEPTIMO: DEFINIR el plazo para la presentación de la información Tributaria Exógena (Medios Magnéticos) que trata el Artículo 128 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 035 de 2025), la Resolución No.000233 del 30 de octubre de 2025 (DIAN), por la cual se establece el grupo de obligados a suministrar Información tributaria por el año gravable 2026 y la resolución 000188 del 30 de octubre de 2024 (DIAN), por la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución 000162 del 31 de octubre de 2023 y siguientes, el cual quedará así:

Presentación Información Tributaria	Fecha máxima
EXOGENA	Viernes 26 de Junio de 2026

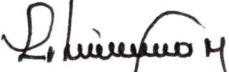
ARTÍCULO OCTAVO: DIVULGAR en medios escritos y hablados, el contenido de la presente Resolución a los contribuyentes del Municipio de Dosquebradas.

ARTÍCULO NOVENO: LA VIGENCIA de la presente Resolución es a partir de la fecha de su expedición.

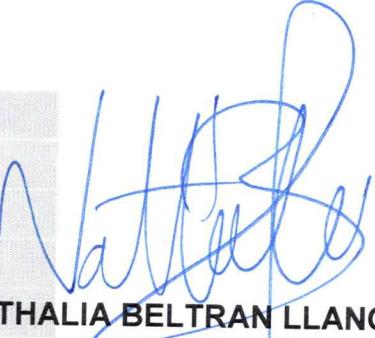


COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

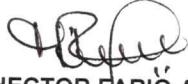
Firmada en Dosquebradas, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (30-12-2025).


LINA MARCELA MONTES V.
Secretario de Hacienda y Finanzas Pùblicas




NATHALIA BELTRAN LLANOS
Directora de Impuestos y Fiscalización


V°B° Legalidad: **ANGELICA MARÍA HORTUA V.**
Abogada - Profesional Especializada


Proyecto: **HECTOR FABIÓ ACEVEDO O.**
Contador-Profesional Especializado